

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de olivo de origen y procedencia Chile

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 28-2009-AG-SENASA-DSV

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

La Molina 26 de mayo de 2009

VISTO:

El ARP Nº 04-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 23 de enero de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea* L.) de origen y procedencia Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa BERRIES TERRA ANDINA SAC de importar al país esquejes enraizados de Olivo (*Olea europaea* L) procedente de Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea* L) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material proviene de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: Arabis mosaic virus, Cherry leaf roll virus y Strawberry latent ringspot virus

2.1.2 Producto libre de: *Ditrymaeus athiasellus*, *Oxycenus maxwelli*, *Abgrallaspis latastei*, *Aonidiella aurantii*, *Diaspidiotus ancyclus*, *Epidiaspis leperii*, *Amphicerus cornutus*, *Dexicrates robustus*, *Naupactus xanthographus*, *Hylesinus antipodus*, *Xyleborus saxeseni*, *Botryosphaeria ribis*, *Phaeoacremonium aleophilum*, *Mycocentrospora cladosporioides*, *Pratylenchus crenatus* y *Pratylenchus thornei*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: con Spidiclofen (0.14%) + Imidacloprid (0.16 %)+ Benomil (0.1%) o cualesquiera otro producto de acción equivalente.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MOSTAJO OCOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal